



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho la presente solicitud de consignación de prestaciones sociales promovido por TRABAJOS TÉCNICOS DE COLOMBIA LTDA – TRATECOL LTDA. a favor de JAVIER GEOVANNI DE LEON MORALES, informándole que llegó remitido por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad. Sea esta la oportunidad para indicarle que en auto del 3 de abril de 2024 se avocó conocimiento. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	PRESTACIONES SOCIALES – PAGO POR CONSIGNACION -
RADICADO	08758311200120130028900 (J1)
SOLICITANTE	TRATECOL LTDA
TRABAJADOR	JAVIER GEOVANNI DE LEON MORALES
DESICIÓN	Resuelve

AUTO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sé evidencia que, en auto del 15 de octubre de 2013, el Despacho de origen resolvió admitir la solicitud de consignación de prestaciones sociales formulada, y autorizó al peticionario a consignar el valor descrito como pendiente a favor del extrabajador.

En Folio más adelante se detalla que en memorial del 25 de octubre de 2013, la sociedad interesada radica ante el Despacho constancia de consignación de pago por concepto de liquidación de prestaciones sociales e indemnización, echándose de menos que haya aportado comunicación sobre tal acción a los extrabajadores relacionados en la misiva.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Dentro de la carpeta digital no obra documento alguno que de cuenta que el valor consignado fue reclamado por el ex trabajador.

Así las cosas, este Despacho procederá a requerir al Juzgado de origen para que informe si los dineros consignados a favor del ciudadano JAVIER GEOVANNI DE LEON MORALES fueron cobrados, en caso positivo que se sirva remitir la constancia de cobro o entrega de los títulos que se hayan generado, en caso negativo, proceder a convertir el título judicial formado, a ordenes de este Despacho.

Finalmente, para este Despacho se hace imperioso advertir al depositante que, para el pago por consignación, no basta con que el empleador consigne lo debido, pues es su obligación notificarle o hacerle saber al trabajador la existencia del título y del juzgado donde puede retirar dicho dinero, de no obrar así, actuó con mala fe.¹

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a través de la Secretaría, por medio del canal virtual, al Juzgado de origen, remitir los títulos que se hallen a favor del proceso de la referencia donde funge como beneficiario el ciudadano JAVIER GEOVANNI DE LEON MORALES CC 72252003, a ordenes de este Juzgado, además de remitir la lista o constancia de títulos que pudieran haberse entregados relacionados en este proceso.

SEGUNDO: Una vez se encuentre el referido título a disposición de este Juzgado, vuelva el presente proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: ADVERTIR al depositante que, para el pago por consignación, no basta con que el empleador consigne lo debido, pues es su obligación notificarle o hacerle saber al trabajador la existencia del título y del juzgado donde puede retirar dicho dinero, de no obrar así, actuó con mala fe.²

¹ Sentencia SL3023-2023.

² Sentencia SL3023-2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200120130028900 (J1) YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024
LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico